

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística), los señores que á continuación se expresan:

D. Román de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eulogio Díaz y Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuarta región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

D. Joaquín de Palacios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelena, con residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Ternel y Navarra.

La Delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada á estos Delegados reviste grande interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc., etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con las Autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio;

En vista de lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á aquéllos les está encomendada.

Segundo. Que esta disposición se publique en los Boletines oficiales tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de ...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE LLOÀ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Bartolomé Sabaté.
- Juan Perera Porqueres.
- Miguel Saco Sabaté.
- Lorenzo Gibert Sabaté.
- Lorenzo Roigé Llorens.

D. Miguel Llorens Alentorn.

José Piñol Serres.

Mayores contribuyentes

D. Agustín Mestre Rebull.

Andrés Ferré Jardí.

Blás Grau Sabaté.

Damián Gibert Piñol.

Enrique Grau Ripoll.

Francisco Aragonés Ciurana.

Francisco Llorens Peri.

Francisco Sentís Jardí.

Francisco Sabaté Bartolomé.

Francisco Llorens Jardí.

José Piñol Domenech.

José Grau Sabaté.

José Sabaté Roigé.

José Piñol Porqueres.

Joaquín Llorens Sentís.

Juan Sabaté Bartolomé.

Juan Saco Perera.

Juan Sabaté Rué.

Lorenzo Llorens Sabaté.

Lorenzo Sentís Llorens.

Lorenzo Roigé Sabaté.

Miguel Piñol Domenech.

Miguel Escoda Peri.

Miguel Sabaté Bartolomé.

Miguel Llorens Simó.

Mariano Sans Roigé.

Pedro Sentís Llorens.

Serapio Ardévol Vallverdú.

Lloà 17 de Febrero de 1908.—El

Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE ALTAFULLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Andrés Virgili Saumell.

Ramón Magriñá Salvat.

Amadeo Marca Guasch.

José Inglés Ramón.

Manuel Marqués Capdevila.

Antonio Marqués Marqués.

Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

D. José Inglés Elías.

Francisco Batlle Aguadé.

Baldomero Boronat Rovira.

José Robert Brunet.

Jaime Espina Rimbau.

José Miracle Casas.

Cayetano Magriñá Boronat.

José Marca Pons.

D. Antonio Magriñá Boronat.

Jaime Boronat Rovira.

Jaime Salvat Morató.

Francisco Plana Sonet.

Isidro Plana Sonet.

Pablo Ramón Pijoan.

Miguel Biosca Porta.

Juan Sendra García.

José Punsoda Balañá.

Vicente Balcells Tremol.

Isidro Virgili Argilagué.

Ramón Blanch Pallarés.

Carlos Marqués Gibert.

Juan Salvat Figuerola.

Juan Ballesté Argilagué.

José Recasens Blanch.

Ramón Teixell Baldrich.

José Ferré Plana.

Rafael Gatell Balcells.

Pablo Espina Rimbau.

Altafulla 13 de Febrero de 1907.—

El Alcalde, Andrés Virgili.—El Se-

cretario, Francisco Reball.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE ESCORNALBOU

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Sabaté Cabré.

Bautista Dalmau Fraga.

Juan Roig Cabré.

Juan Cabré Guinjoan.

Juan Ciurana Olivé.

José Anguera Cabré.

Jaime Mestre Sangenis.

Juan Cabré Dalmau.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Dalmau Fraga.

Miguel Bergalló Pellás.

Antonio Aragonés Ciurana.

Jaime Guinjoan Pedret.

Juan Huguet Rovira.

Juan Sabaté Cabré.

Francisco Anguera Peyrí.

José Roig Solé.

Francisco Bargalló Montserrat.

José Mallafré Tost.

José Capafons Alcayl.

Esteban Roca Ferré.

José Verges Sabaté.

Juan Huguet Olivé.

Buenaventura Bergalló Escoda.

Isidro Olivé Vilella.

Juan Nolla Ferrando.

José Pedrol Durán.

D. Juan Anguera Vives.
Luis Baró Bertrán.
Pedro Ciurana Ferré.
Antonio Cabré Guinjoan.
José Ferré Roca.
Juan Jordi Ciurana.
José Vilella Rovira.
Juan Mariné Inglés.
Antonio Nolla Barceló.
Juan Cabré Vidal.
Francisco Mas Castells.
Antonio Castanera Bordas.
Emilio Castells Ciurana.
Jaime Sabaté Pedret.
Vilanova de Escorbalbou 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Sabaté.—P. S. M., el Secretario Habilitado, José Porta.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE PUIGTIÑÓS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en esta ciudad, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ferré Calvet.
Ramón Solé Miquel.
Pablo Recasens Flix.

Lorenzo Boronat Boada.
José Belmont Orpinell.

Mayores contribuyentes

D. José Vives Dalmau.
Juan Galofré Rabada.
Blas Jané Navarro.
Isidro Batalla Marles.
Jaime Armengol Pascual.
Carlos Ribé Canals.
Francisco Boronat Boada.
Manuel Martí Castell.
Juan Cora Batalla.
José Ferré Boronat.
Pedro Gassó Miró.
Juan Saperas Galofré.
Bartolomé Bové Ferré.
Pedro Virgili Batet.
José Saumell Gassó.
Isidro Boronat Arbó.
José Orpinell Belmont.
Juan Domingo Ferré.
Juan Blanch Catalá.
Juan Rull Pascual.
Pedro Boronat Galofré.

Antonio Galvet Nadal.
Juan Esplugas Miracle.
Juan de Tudó y Parpa.
Puigtiñós 5 de Febrero de 1908.—
El Alcalde accidental, Jaime Ferré.—
El Secretario, Francisco Rovira.
Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE VILANANT

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Llobet Tomás.
José Canela Salvadó.
Pedro Farrán Vives.
Ramón Roca Gabarró.
José Berengué Farré.
José Bonet Dalmau.
(Existen dos vacantes)

Mayores contribuyentes

D. José Amenós Valls.
Isidro Farrán Masalles.
Andrés Balle Sala.
Sebastián Tarragó Prats.
Francisco Roset Miró.
José Rabadá Nicasi.
Ramón Canela Armengol.
José Roset Romén.
Silvestre Amenós Lloré.
Sebastián Prous Farrán.
Miguel Amenós Valls.
Jaime Canela Tomás.

D. Antonio Bacardí Roset.
Sebastián Aloy Vives.
Francisco Marimón Riba.
José Roca Miró.
Francisco Aymerich Roig.
Antonio Roselló Castellá.
Mariano Bonet Dalmau.
Jaime Amenós Canela.
Jaime Roselló Cornet.
Juan Tomás Farrán.
José Marimón Salla.
Antonio Torres Poch.
Magín Trilla Porta.
Magín Miró Amorós.
Francisco Briansó Amenós.
Ramón Tarragó Español.
Jaime Aloy Vives.
Francisco Canela Martí.
Francisco Farrán Briansó.
Francisco Roca Amenós.
Pasanant 10 de Febrero de 1908.—
El Alcalde, José Llobet.—El Secretario, Juan Bonastre.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE VILELLA BAJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Baltasar Porqueres Ballestá.
Mannel Sans Bargalló.
Juan Masip Arboli.
José Figueres Ballestá.
Daniel Sabaté Peris.
Jaime Sans Ferré.
José M. Vallvé Ollé.

Mayores contribuyentes

D. Juan Masip Anguera.
Juan Mestre Masip.
Juan Sabaté Masip.
Antonio Sans Escoda.
Juan Abelló Porqueres.
José Ardévol Sabaté.
Juan Mestre Porqueres.
Juan Sabaté Abelló.
Salvador Abelló Homdedeu.
Magín Anguera Masip.
Juan Peris Masip.
Ramón Parramón Porta.
Jaime Abelló Masip.
Juan Alentorn Ardévol.
Ramón Anguera Ardévol.
Pablo Mestre Porqueres.
Francisco Sans Sabaté.
Ramón Alentorn Porqueres.
Domingo Sabaté Vellvé.
Pedro Sabaté Alentorn.
José Alentorn Ardévol.
Ramón Sabaté Porqueres.
José Antonio Serres Sabaté.
Francisco Sentís Masó.
Miguel Valtés Bartolomé.
José Vellvé Masip.
Jaime Freixinet Llorens.
José Sabaté Alentorn.
Juan Vellvé Abelló.
Francisco Valtés Masip.
José Vellvé Pallás.
Juan Alentorn Masip.

Vilella Baja 4 de Febrero de 1908.—
El Alcalde, Baltasar Porqueres.—El Secretario, José Martí.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE VILAVERT

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Panadés Miquel.
Pedro Musté Gils.
Antonio Ollé Alsina.
Antonio Camet Miró.
Antonio Cartaña Camell.
Juan Pamies Miró.

D. Pablo Batalla Galofré.
Pedro Granja Rosell.
José Robert Cartaña.
Mayores contribuyentes
D. Matias Alsina Cortés.
Juan Rosell Salvat.
Antonio Montserrat Montseny.
Martín Rosell Piñol.
Martín Folch Cartaña.
Ramón Sans Cartaña.
Juan Piñol Solanes.
Pedro Ollé Pedrol.
Francisco Solé Solé.
Juan Miró Cortiella.
Pablo Cartaña Cortiella.
Bergardo Galofré Cartaña.
Magín Cartaña Ribé.
Juan Garlandi Odena.
Ramón Odena Folch.
José Panadés Cartaña.
Juan Panadés Rosell.
Pablo Vallverdú Guerra.
Martín Folch Catalá.
José Oliveras Garlandi.
Ramón Cartaña Hilari.
José Freixa Boqué.
Martín Garlandi Odena.
José Folch Catalá.
Magín Balle Rosell.
José Ollé Folch.
José Miró Rosell.
Pedro Odena Folch.
Francisco Cortiella Sans.
Sebastián Cortiella Toldrà.
Jaime Sans Cartaña.
Agustín Mateu Bella.
Ramón Galofré Ferré.
Juan Piñol Torrell.
Ramón Rosell Folch.
Pedro Rosell Folch.
Vilaverd 12 de Febrero de 1908.—
El Alcalde, José Panadés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Núm. 601
Don Bienvenido Pasco y Tarrech,
Abogado, Escribano de actuaciones
del Juzgado de primera instancia
de la ciudad de Reus y su partido,
Certifico: Que en el expediente sobre
declaración de ausencia de José
Bas Alomá promovido por su esposa
María Domenech Cabré, con esta fecha
se ha dictado el auto del tenor
siguiente:

Auto
Reus veinte y siete de Enero de
mil novecientos ocho.—Por evacuada
la audiencia conferida al Ministerio
fiscal, y—Resultando: Que por María
Domenech Cabré, mayor de edad, ca-
sada, sin profesión, vecina de Cam-
brils, con escrito de fecha diez y
ocho de los corrientes se solicita la
declaración de ausencia de su mari-
do José Bas Alomá y que se le con-
ceda la administración de sus bienes,
fundándose para ello en que a princi-
pios de Septiembre de mil novecien-
tos cuatro dicho su marido se ausen-
tó de su domicilio dejándola aban-
donada, así como a sus hijos José y
María, de siete y tres años de edad
respectivamente, sin que se conozca
su paradero ni se haya tenido desde
aquella fecha noticia de su existen-
cia, y en que no existe persona au-
torizada por el referido José Bas Alomá
para el cuidado y administración de
dichos bienes, cuyos hechos se han
acreditado por medio de certifi-
cado de su matrimonio y por infor-
mación de tres testigos conocidos del
Actuario recibida con enación del Mi-
nisterio fiscal, el cual, comunicado
qué le ha sido el expediente, ha dic-
taminado que podía accederse a lo
solicitado por la María Domenech Ca-
bré;—Considerando que según el ar-
tículo ciento ochenta y cuatro del Có-
digo civil podrá declararse la ausen-

cia cuando transcurran dos años sin
haberse tenido noticia del ausente, y
habiéndose justificado que el José
Bas Alomá hace más de dos años
que se ausentó de su domicilio, sin
haberse tenido noticia suya, y que es
su cónyuge quien pide tal declara-
ción, se está en el caso de accederse
á lo solicitado, concediéndose la ad-
ministración de los bienes del ausente
á la recurrente su esposa María Do-
menech Cabré;—Considerando que la
declaración judicial de ausencia no
surte efecto hasta seis meses después
de su publicación en los periódicos
oficiales.—Se declara la ausencia de
José Bas Alomá y en su consecuen-
cia se concede á su esposa María Do-
menech Cabré la administración de
sus bienes, y á los efectos del artícu-
lo ciento ochenta y seis del Código
civil, publíquese esta resolución en el
Boletín oficial de esta provincia, y
acreditada que sea la misma y que ha
transcurrido el plazo de seis meses fi-
jado en la referida disposición legal,
se proveerá lo que corresponda.—Así
lo acordó, mandó y firma el señor
D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de
primera instancia de este partido de
que doy fé.—Manuel Dacal.—Ante
mi, Bienvenido Pasco.

Concuerda con su original. Y para
que conste y para su publicación en
el Boletín oficial de esta provincia á
los efectos del artículo ciento ochenta
y seis del Código civil, libro el pre-
sente en Reus á diez de Febrero de
mil novecientos ocho.—Bienvenido
Pasco.
Núm. 602

Don Bruno Farina, Juez de instrucción
de Tortosa y su partido.
Por el presente edicto se hace sa-
ber: Que á las siete horas del día ocho
de los corrientes, en la vía férrea, kiló-
metro número doscientos tres, en la
partida de la Aldea, término municipal
de esta ciudad, se encontró el cadáver
de un hombre que no ha podido ser
identificado y que al parecer tenía de
veinte á veinte y cuatro años de edad,
vestía americana y pantalón de lana á
rayas negras, garbaldina encarnada,
camisa de las llamadas de varela á
rayas de color, camisa blanca interior,
calzoncillos blancos, calcetines raya-
dos, botas negras de becerro con fi-
gadura figurada, gorra de paño ob-
curo y capa corta hechura torera y
que se supone fué arrollado y muerto
por el tren de mercancías número mil
setecientos once, que la mañana de
aquel día salió de la estación del ferrocarril
de esta ciudad en dirección á
Tarragona.
En su virtud se anuncia el hallazgo
de dicho cadáver, por si alguna perso-
na tiene noticia de quien pueda ser lo
ponga en conocimiento de este Juzgado,
debiéndose hacer constar que las
ropas que vestía dicho cadáver están
depositadas por si pueden servir para
su identificación.
Dado en Tortosa á doce de Febrero
de mil novecientos ocho.—Bruno Fa-
rina.—Por M. de S. S., Isidoro Sa-
bater.

Encontrándose algunos
Ayuntamientos en descu-
bierto del pago de anuncios
de subastas, se les advierte
que no se insertará ningun-
o sin que antes hayan sal-
dado el importe de los atra-
sados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-
le

que la de los mismos comprendidos en aquel presupuesto, sólo pudo descubrirse cuando estuvo expuesto al público y que por haber adquirido con la aprobación superior el carácter de firme y definitivo es legal su exacción por los procedimientos administrativos de conformidad con la doctrina sentada por Reales decretos de 30 de Abril de 1888 y 29 de Abril de 1884. Real orden de 28 de Octubre de 1900 y sentencias del Tribunal Central de lo Contencioso de 14 de Diciembre de 1894; considerando que la interpretación dada por el recurrente al art. 41 de la ley Municipal es errónea, no cabiendo darle otra que la que racionablemente expresa su letra, o sea que terminado el año en que deba regir un presupuesto quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante aquel ejercicio; esto es, las cantidades que taxativamente se hubieren consignado en él para un objeto ó servicio determinado, como por ejemplo, compra de mobiliario ó otros efectos, arreglo de calles y paseos ó cualquier otra atención de las que la ley confía al Ayuntamiento, pues esto y no otra cosa significan las palabras *créditos abiertos*, no siendo ni remotamente el producto que se haya calculado sobre *net* de los arbitrios y demás ingresos, pues á parte de no ser cantidades líquidas no responden por separado de una atención determinada del presupuesto, sino conjuntamente de todas ellas, y como estas atenciones generales hay que dejarlas satisfechas en cualquier tiempo, no podía la ley limitarlo para el cobro de los ingresos que se concede para sufragarlos, antes por el contrario, se autoriza para que lo que no haya podido cobrar en un ejercicio, no pase al capítulo de Resultas del presupuesto siguiente para continuar haciéndolo efectivo; considerando en su consecuencia que la reclamación de que se trata es extemporánea y que está desvirtuada de todo fundamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Santiago Valtés en nombre propio y como apoderado de D. Mariano Badesca contra un acuerdo del Ayuntamiento de este capital de 2.º de Noviembre último, desestimándole la instancia que junto con otros propietarios presentaron en súplica de que se les eximiera del pago del arbitrio sobre alcantarillado; resultando que dicha petición les fué denegada al apoyo de las disposiciones contenidas en la ley Municipal y demás citadas en el dictamen de la Comisión de Hacienda para demostrar la legalidad del arbitrio, la preterencia de cobrarlo terminado el año á que se refiera el presupuesto de que formaba parte y la justicia de hacerlo efectivo de cada uno de los propietarios que se utilizan de la cloaca municipal, por más que las aguas de cada una de sus fincas no las vierten en ella por separado sino conjuntamente; resultando que á pesar de los fundamentos del acuerdo, los recurrentes acuden contra él insistiendo en su erróneo criterio sobre la inteligencia del art. 141 de la ley Municipal al apoyo del que pretenden que el Ayuntamiento no podía proceder al cobro de los arbitrios ordinarios del presupuesto sino dentro del mismo año para el que estaba formado, y que en todo caso sólo procedía exigirlos en conjunto una sola cuota por el de alcantarillado, ya que las aguas de sus respectivas fincas entran en la cloaca municipal por un solo conducto costeado con sus fondos particulares; considerando que la interpretación única que cabe dar al citado art. 141 es la que racionablemente el mismo expresa, ó sea que terminado el año en que deba regir un presupuesto quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante aquel ejercicio, esto es, las cantidades que taxativamente se hubieren consignado para un objeto ó servicio determinado, pues esto y no otra cosa significa las palabras *créditos abiertos* que no puede ser el producto que se haya calculado obtener de los arbitrios y demás ingresos, tanto por no ser cantidades líquidas como por no respon-

derá; considerando en los Ayuntamientos de Barbará, La Ribá, Vallfogona y Vandellós, nombrados Presidentes municipales. Vista la instancia suscitada por D. Magín Córbel y Salvadó en súplica de que se le admita en el cargo de Códexal que ejerce en el Ayuntamiento de Vallfogona por haber sido nombrado adjunto del Juzgado municipal; considerando que la súplica es incompatible alegada no existe en la ley Municipal ni existe en las disposiciones de la de 15 de Agosto de 1907, se acordó no haber lugar á la admisión de esta resolución. Vista las instancias documentadas en las que los Ayuntamientos de Benifaller y Miravel piden perdón de contribución por consecuencia de los daños causados por las inundaciones del río Ebro, y como quiera que no acompañan los expedientes que al efecto se requieren, esta Comisión, en uso de la facultad que le confiere en su número 2.º el art. 98 de la ley Provincial vigente, acordó prevenir á dichos Ayuntamientos instruyan los oportunos expedientes, citándose á las disposiciones de los artículos 98, 99 y 100 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Benisanet, García, Mora de Ebro y Mora la Nueva, pidiendo perdón de contribución para los daños causados por consecuencia de las últimas inundaciones del Ebro, que según relación pericial causó daños en sus cosechas, y resultando que se han presentado dentro del plazo concedido por Real decreto de 26 de Diciembre último, habiéndose menado las formalidades prescritas por el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión, al objeto de cumplir lo que dispone en su número 2.º el art. 98 de la ley Provincial, acordó publicar en el *Boletín* el anuncio á que se refiere el artículo 101 del reglamento antes citado y pedir á los Ayuntamientos de los pueblos limitrofes los informes prevenidos en el art. 102.

Vista la comunicación del Director de Caminos, nombrado perito de la Administración para valorar los terrenos que se ocupan á los herederos de D. Ramón Magriñá con motivo de las obras de construcción del trazo 3.º, sección 3.ª de la carretera de Tarragona al Pont de Arriñerá, sección de Nules á Bram, á la cual se acompañó el plan y é informes correspondientes, de conformidad con cuanto dispuso el artículo 42 y 43 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se acordó remitir la hoja de tasación al Sr. Gobernador para conocimiento de los interesados que deberán contestar dentro del término de quince días si aceptan ó rehúsan la oferta á los efectos que en dichos artículos están previstos. Visto el expediente relativo á la formación de un padrón de prestación personal por el Ayuntamiento y Junta municipal de Ribarroja á fin de atender á las obras públicas municipales; considerando que expuesto al público dicho padrón por el término de treinta días y anunciado en el *Boletín oficial*, no se ha formulado reclamación alguna; considerando que el art. 79 de la vigente ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos para que puedan formar dichos padrones, teniendo en cuenta cuanto en dicho artículo se establece, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar el padrón de que se ha hecho mérito. Por las mismas razones se acordó igualmente consultar al Sr. Gobernador que puede ser aprobada el padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento de Falset, para el actual año de 1908, con el objeto de atender á las obras municipales de la indicada villa.

Vista la reclamación producida por D. Pedro Escoda Casadó, Farmacéutico de Montroig, para que se le abonen las mensualidades que se le adeantan sin causa justificada; resultando que el interesado justifica su carácter de Farmacéutico titular desde 1897, habiendo percibido sus haberes hasta 31 de Diciembre de 1906; resultando que la Alcaldía informa que no existe el acta de su nombramiento, y si sólo un borrador informal; considerando que si en efecto no existe el acta, el Alcalde haber hecho que suscribieran dicho documento los Concejales que á la sesión concurren; considerando que facilitadas las medicinas, con la mejor buena fe por el recurrente, debe ser cubierto su importe por el Ayuntamiento sin que le sea dable lucrarse con un servicio que viene obligado á prestar, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar al Alcalde de Montroig que sin demora ni dilación alguna satisfaga á dicho Farmacéutico la cantidad que le corresponda por sus servicios como titular, sin perjuicio de legalizar el acta de la sesión de su nombramiento por medio de las firmas correspondientes.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tivisa para la construcción de un nuevo Cementerio en la Aldea de Darrods enclavado dentro de su término municipal, y considerando que se han llenado los requisitos á que hacen referencia las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888, apareciendo presupuestada la obra en 2.000 pesetas, además del auxilio de la prestación personal por los vecinos de aquel barrio, que aunque no esté calculado, no podrá rebasar la cantidad de 5.000 pesetas, en cuyo caso la aprobación del proyecto, correspondía á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar el expediente de que se trata.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Martí Güell, Veterinario municipal, contra el acuerdo de la Junta municipal de Tarragona que al aprobar el presupuesto votado por el Ayuntamiento para el año de 1908 rebajó los sueldos á dicho Veterinario y á su compañero D. Cándido Forasí; resultando que el recurrente obtuvo su cargo por concurso anunciado oportunamente con la asignación de 1.500 pesetas anuales, siendo objeto de la rebaja que este año, ha introducido la Junta municipal sin tener en cuenta aquellos antecedentes y con infracción de las prescripciones contenidas en la ley; resultando que la Alcaldía, en su informe manifiesta que son exactos los hechos á que hace referencia el recurrente, y que votó contra el acuerdo de la Junta municipal por estimar que dada la importancia de los servicios que vienen obligados á prestar los Veterinarios municipales, no es excesivo el sueldo señalado por el Ayuntamiento y consignado en presupuesto; considerando que el sueldo del señor Martí se consignó en un concurso y mientras no rebase la cantidad señalada, en aquél no puede ser disminuido por una entidad distinta de la que le nombró; pues tal forma de nombramiento constituye una especie de contrato al que han de atenderse las partes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la resolución tomada por la Junta municipal en cuanto limitó los sueldos de que se deja hecho mérito.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Canals Mercadé contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negándole permiso para establecer un muladar en la huca que posee en la partida «Mas den Jové»; resultando que el recurrente alega que no puede privarsele la licencia que ha solicitado, mediante las condiciones de salubridad é higiene que se le señalen, con tanto mayor motivo cuanto en la misma partida existe ya de muchos años á esta parte otro muladar y es más lógico que exis-

tan todos en una misma partida, y no que se establezcan en diferentes sitios del término municipal; resultando que la Alcaldía en su informe expone que el expediente pasó á la Junta provincial de Sanidad y al Inspector provincial, entidades que previo el correspondiente examen del local declararon improcedente la instalación pretendida, dado el número de habitaciones y casas que existen en la mencionada partida; considerando que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según expresa el art. 72 de la vigente ley Municipal y por tanto asesorada aquella Corporación por la que está llamada á determinar todo lo relativo á higiene y salubridad pública, pudo perfectamente negar el permiso de que se trata, se acordó consultar al Sr. Gobernador que confirmando la resolución apelada procede desestimar la alzada de don Eduardo Canals.

Vista la instancia de D. Casimiro Aymami solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se nombró Auxiliar de la Escuela municipal de Dibujo á D. Pedro Ferrán, en la vacante ocurrida por fallecimiento del propietario; resultando de los informes emitidos por la Alcaldía que previo dictamen de la Comisión de Gobernación el Ayuntamiento designó en votación nominal á D. Pedro Ferrán, entendiendo interrumpida la práctica según la cual la provisión de estos cargos tenía lugar mediante concurso; considerando que el nombramiento del personal es atribución exclusiva del Ayuntamiento, á tenor del art. 74 de la vigente ley Municipal, y habiendo hecho uso aquél de un derecho que la ley le concede variando la práctica de abrir concurso, no puede estimarse nulo un acuerdo basado en las facultades que la misma ley concede, se dispuso informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata.

Visto el recurso promovido por varios vecinos de Calafell contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que en 4 de Mayo de 1905 y bajo el pretexto de aclarar el de 18 de Agosto del año anterior anuló la apertura de un camino que desde el centro de la playa conduce á la Estación del ferrocarril; como quiera que concedido permiso para edificar en determinados terrenos mediante la apertura de una calle ha sido ésta modificada por parte del último acuerdo en términos que los propietarios de dichos terrenos han cerrado la comunicación dejando á los que querían utilizar sin otra salida que la de la misma calle, y tratándose en este expediente de un asunto de carácter técnico, se acordó indicar al Sr. Gobernador la conveniencia de oír ante todo al Ayuntamiento provincial, que deberá emitir su dictamen previa oportuna inspección ocular.

Visto el recurso promovido por D. Antonio Verdrol Pallás reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue para hacerle efectivo un arbitrio sobre alcantarillado establecido por el Ayuntamiento de esta capital y pretendiendo se declare que no es legal ó en caso de serlo no procedía su exacción por haber prescrito el derecho del Ayuntamiento á cobrarlo; resultando que el interesado se extiende en varias consideraciones para demostrar que afectando este arbitrio á una casa de su propiedad, sita en la zona de ensanche, cuyo desvío de aguas vierte en una alcantarilla construída por los propietarios de la calle, no tenía facultades el Ayuntamiento para establecer este arbitrio, siendo además improcedente su cobro por referirse al presupuesto de 1906, en cuyo año debió haberse hecho efectivo, según dispone el art. 141 de la ley Municipal; considerando que á pesar de no ser pertinentes las razones alegadas respecto al primer extremo por afectar el arbitrio á la cloaca de la calle de la Unión, construída con fondos municipales por radicar fuera de la zona de ensanche, á donde va á parar el desagüe de la casa del interesado, la legalidad de este arbitrio, lo mismo